



[Firma]

ALEJANDRIA - ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".



[Handwritten signature]

ALEJANDRIA - ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ALEJANDRIA - ANTIOQUIA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



[Handwritten signature]



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALEJANDRIA - ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CI. 22 # 20-60 COLEGIO PROCESA DELGADO

Mesa: 0

1.032.070.425	MORALES RIOS CARLOS ALEJANDRO	Remanente	1.032.070.957	PEREZ RESTREPO NICOLAS ARLEY	Remanente
21.431.775	VARGAS VARGAS LUZ ADRIANA	Remanente	21.431.923	RESTREPO MARQUEZ MARTHA HELIANA	Remanente
21.431.575	OROZCO MARIN LIBIA ESTRELLA	Remanente	43.745.105	RESTREPO MARQUEZ CLAUDIA YANET	Remanente
1.032.071.262	VALENCIA MONSALVE YEISA PAOLA	Remanente	21.432.062	HINCAPIE OROZCO LILIANA MARIA	Remanente
21.432.164	AGUILAR CARMONA CLAUDIA MARCELA	Remanente	1.001.142.266	VERGARA VILLA JOSE LUIS	Remanente
21.431.582	ALVAREZ RINCON MARIA EUGENIA	Remanente	21.432.104	GUARIN ATEHORTUA ADELFA MARIA	Remanente
1.032.070.685	MARIN GIRALDO NATALIA ANDREA	Remanente	1.032.070.747	ARIAS VERGARA JULIANA ESPERANZA	Remanente
1.063.280.956	NARVAEZ PATERNINA LUZ ENITH	Remanente	1.032.071.490	MEJIA MARIN DUVAN ANDRES	Remanente
39.454.492	ACEVEDO CHAVERRA GLADYS PATRICIA	Remanente			

Mesa: 1

15.453.463	GUARIN GIRALDO JORGE HERNAN	Pres.	22.001.978	NORENA GARCIA ELIANA	Vice.
15.453.948	MARTINEZ SUAREZ CESAR AUGUSTO	Voc.1.	1.037.072.121	RIOS SANCHEZ DEISY DANIELA	Voc.2.
21.432.080	OCAMPO LOPEZ LEDY YOBANA	Voc.3.	1.032.071.694	RINCON GOMEZ JHONY ESTEBAN	Voc.4.

Mesa: 2

43.419.882	GIL QUINTERO SILVIA NORA	Pres.	37.293.587	BUITRAGO CUELLAR NANCY YOLANDA	Vice.
43.114.372	GUARIN OROZCO SANDRA MILENA	Voc.1.	11.814.841	LOZANO MORENO JACLIN ENRIQUE	Voc.2.
1.001.142.064	VARGAS FRANCO FLOR MARIA	Voc.3.	15.453.572	CALDERON LUIS FERNANDO	Voc.4.

Mesa: 3

21.431.498	RESTREPO CIFUENTES LUCELY DE JESUS	Pres.	73.009.073	AREVALO RUIZ EDWIN ENRIQUE	Vice.
15.453.297	ALVAREZ RINCON JUAN CARLOS	Voc.1.	1.032.070.941	GALLO RESTREPO DANILO ANDRES	Voc.2.
1.032.071.106	AGUILAR GUARIN NORELLY ANDREA	Voc.3.	1.032.071.208	YEPES OSPINA FLOR NURY	Voc.4.

Mesa: 4

1.000.189.188	MURILLO DURANGO MONICA ANDREA	Pres.	21.432.212	LOPEZ GOMEZ FLOR EDILMA	Vice.
1.143.349.102	LLERAS GIRALDO GERMAN ARMANDO	Voc.1.	1.032.070.909	HENAO GLUYAN DERLY YULIANA	Voc.2.
39.325.835	SALAZAR MARTHA CECILIA	Voc.3.	1.032.070.904	MONTOYA ALVAREZ ISABEL CRISTINA	Voc.4.

Mesa: 5

1.032.070.848	MARIN BETANCUR PAULINA	Pres.	21.431.927	MORALES OCAMPO SONIA MARIA	Vice.
21.432.194	LOPEZ VERGARA YENY ALEJANDRA	Voc.1.	21.431.838	LOPEZ FRANCO MARIA EUGENIA	Voc.2.
1.045.110.031	UPEGUI ZABALA SONIA LEIDY	Voc.3.	43.858.740	LOPEZ ARIAS MARIA EUCARIS	Voc.4.

Mesa: 6

21.431.854	MARTINEZ SUAREZ MARIA EVANGELINA	Pres.	42.841.838	ALZATE MORALES DIANA LUCIA	Vice.
1.057.583.636	CASTRO PINTO YERSI VIVIANA	Voc.1.	1.032.070.286	GARZON MARIN ERICA JANETH	Voc.2.
1.001.142.056	VERGARA VILLA MARIA FERNANDA	Voc.3.	1.001.479.978	RESTREPO RIOS BRAYAN DAVID	Voc.4.

Mesa: 7

70.288.863	RIVERA JARAMILLO SILVIO ANGEL	Pres.	21.432.077	GUTIERREZ QUINTERO MARLENY AMPARO	Vice.
59.834.572	PANTOJA ORTIZ GLORIA DEL PILAR	Voc.1.	21.431.309	FRANCO VALENCIA CLARA MARIA	Voc.2.
1.030.652.569	VARGAS RINCON KELLY JOHANA	Voc.3.	21.432.140	MARIN RIOS MARIA GIMENA	Voc.4.



ALEJANDRIA - ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 8

22.041.539	SALDARRIAGA HINCAPIE LILIANA PATRICIA	Pres.	21.432.134	LOPEZ VERGARA YANETH BIVIANA	Vice.
21.431.459	BURITICA OMAIRA DE JESUS	Voc.1.	1.032.070.529	VASQUEZ CALDERON MARYSOL	Voc.2.
21.432.024	VARGAS VARGAS GLADYS MILENA	Voc.3.	1.001.142.143	GIL MEJIA YESICA ALEJANDRA	Voc.4.

Mesa: 9

1.037.499.369	GARZON JIMENEZ LEIDY JOHANA	Pres.	1.001.142.123	OSORIO GIL SANDRA MILENA	Vice.
12.020.299	JIMENEZ BEJARANO YEISER	Voc.1.	26.386.562	CASTAÑO MARIN MARTHA DORIS	Voc.2.
21.431.886	CALDERON FRANCO DIANA MARIA	Voc.3.	1.000.404.779	CARMONA CEBALLOS JHON DEYVIN	Voc.4.

Mesa: 10

1.032.071.065	YARCE GIL SEBASTIAN DE JESUS	Pres.	21.431.690	MARIN BEDOYA FANNY PATRICIA	Vice.
1.032.071.556	SERNA MIRA LUISA FERNANDA	Voc.1.	1.042.707.598	PANIAGUA GONZALEZ ASTRID MARITZA	Voc.2.
15.453.886	VARGAS GUTIERREZ ORLANDO ALBERTO	Voc.3.	1.037.070.686	GARCIA GUARIN DORA ESTRELLA	Voc.4.

Mesa: 11

43.704.167	TAVERA PEREZ PIEDAD CRISTINA	Pres.	43.509.664	OSPINA RESTREPO ADRIANA MATILDE	Vice.
1.032.070.803	OSORIO HENAO MARLENY ANDREA	Voc.1.	21.431.300	LOPEZ RIOS GLORIA PATRICIA	Voc.2.
15.453.249	CARMONA OSORIO LUIS ALCIDES	Voc.3.	43.874.446	GUTIERREZ VARGAS MARTHA ELCY	Voc.4.

Mesa: 12

43.156.770	CORREA VILLA LUZ ADRIANA	Pres.	1.041.231.810	GOMEZ ARCILA MARY LUZ	Vice.
1.193.540.047	VALENCIA CARMONA PAUL ALEJANDRO	Voc.1.	1.032.071.384	GIL AGUILAR LEIDY JOHANA	Voc.2.
1.001.142.151	MORALES GIRALDO GISELA ALEXANDRA	Voc.3.	21.431.268	DELGADO GUTIERREZ LUZ HELENA	Voc.4.

Mesa: 13

93.416.683	MADRID ALVAREZ RAMIRO	Pres.	43.754.325	RODAS MESA ASTRID MILENA	Vice.
32.936.454	MIRA MARTINEZ LID JOHANA	Voc.1.	1.032.071.671	LOPEZ CASTAÑO MANUELA	Voc.2.
1.032.071.674	GARZON VALDEZ VERONICA ANDREA	Voc.3.	21.431.871	ALVAREZ MARIN LUZ MARLENY	Voc.4.

Mesa: 14

98.506.594	MONTOYA BEDOYA CARLOS MARIO	Pres.	32.211.540	AGUINAGA VIDALES ANA LUCELI	Vice.
1.032.070.204	OSORIO VASQUEZ NORA STELLA	Voc.1.	21.431.037	MORALES MORALES MARIA ROSALINA	Voc.2.
1.032.070.081	MONTOYA RIOS LUIS MARIO	Voc.3.	1.032.071.070	CALDERON GUARIN DORA VIVIANA	Voc.4.



[Firma]



ALEJANDRIA - ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 101 - PRINCIPALES: 84 - REMANENTES: 17

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ALEJANDRIA - ANTIOQUIA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
CRISTOBAL DE JESUS RIVERA VARGAS
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL